



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., noviembre 6 de 2020
Ejecutivo N° 2020-0497

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos:

1. Alléguese el poder y la demanda en debida forma, esto es, dirigidos al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad acorde con la cuantía del asunto.

2. Adecúese la parte introductoria del libelo, en punto del número de identificación y domicilio del representante legal de la parte ejecutada MARIO PARDO BAYONA. Así mismo, frente al primero, deberá expresarse el correspondiente a la apoderada demandante (Art. 82-núm. 2 del C.G.P.)

3. Acredítese mediante documento idóneo que la señora SANDRA NELSY NOVOA ROA, para la fecha de presentación de la presente acción, esto es, el 1 de julio de 2020, ostentaba la calidad de representante legal de la copropiedad demandante, teniendo en cuenta que, una vez revisado el certificado allegado, se advierte que la citada fungió en dicha calidad durante el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2019 al 1 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE (1)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
037 hoy **9 de noviembre de 2020**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario